



208

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
LUIS ALBERTO MORENO ROMERO y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACIÓN 2015 - 0391**

En Ibagué, siendo las once y diez de la mañana (11:10 a.m.), de hoy doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente la doctora **JENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO** identificado con C.C. No. 52.752.833 y Tarjeta profesional No. 281.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante para que asista a esta única audiencia. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

JHON ELMER ROJAS OTALVARO identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada.

Ministerio Público: No asistió.

Igualmente, comparecen los señores **MARIA REINA HERNANDEZ y ROBINSON GUZMAN GOMEZ**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACIONES. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En audiencia inicial, y a cargo de la parte demandante y demandada, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y contestación, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno

De igual manera a instancia de la parte demandante, se ordenó oficiar a: 1) A la Secretaria común de la Unidad de Fiscalías Seccionales de Ibagué con el fin de obtener copia de la investigación que se adelanta por las lesiones sufridas por el interno LUIS ALBERTO MORENO ROMERO; 2) Al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – Picalería (COIBA) para que remita Copia de la historia clínica junto con los anexos de LUIS ALBERTO MORENO; 3) Al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dirección Regional Sur, Seccional Tolima, Unidad Básica de Ibagué para que remita copia autentica del informe técnico pericial de lesiones correspondiente al LUIS ALBERTO MORENO; 4) Al director del Hospital Federico Lleras Acostas de Ibagué para que remita copia de la historia clínica junto con todos los anexos con ocasión de las lesiones sufridas por el interno el 4 de febrero de 2015

Igualmente, a instancia de la parte actora se decretó el testimonio de los señores **MARIA REINA HERNANDEZ y ALEXANDER ALDANA MORA** (no asistió)

A cargo de la parte demandada:

Se decretó el testimonio de los internos **ORLANDO DAMIAN GUTIERREZ, ISIDORO ITIS URBANO y GUSTAVO CIFUENTES LOZADA**; así como del Dragoneante **GUZMAN GOMEZ ROBINSON**

Observa el despacho que a folio 282 del expediente obra memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandada poniendo en conocimiento el interno **ORLANDO DAMIAN GUTIERREZ NU 18644**, se encuentra en detención domiciliaria por cuenta del EPMSC de Florencia – Caquetá, razón por la que solicita se ordene su traslado o en su defecto se recepcione su declaración a través de videoconferencia, esto en atención a la necesidad de recaudar la prueba por cuando asegura que fue quien sostuvo la riña con el interno Luis Alberto Moreno Romero, para tal efecto suministra direcciones electrónicas

Manifiesta además que, desiste del testimonio de los señores **ISIDORO ITIS URBANO y GUSTAVO CIFUENTES LOZADA**.

PRONUCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demanda respecto del domicilio del señor **ORLANDO DAMIAN GUTIERREZ** considera el despacho pertinente efectuar las siguientes precisiones:

En lo que tiene que ver con la petición de desistimiento, se le corre traslado a la parte actora para que se pronuncie... De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del C.GP se acepta O el



289

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

desistimiento presentado por el apoderado del INPEC respecto de las declaraciones de ISIDORO ITIS URBANO y GUSTAVO CIFUENTES LOZADA

Respecto a la declaración del señor Orlando Damián Gutiérrez indica el despacho que el artículo 217 del CGP, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, para tal efecto, impone la carga procesal a quien solicito la prueba de estar atento para solicitar en caso que se requiera se libren los correspondientes oficios citatorios para asegurar su comparecencia. En el caso bajo estudio se advierte que, el profesional del derecho alude que no se enviaron las correspondientes comunicaciones al centro carcelario por lo que ante las condiciones particulares en que se encuentra detenido el señor Gutiérrez se ordene su traslado a esta ciudad o en su defecto se recaude la prueba a través de videoconferencia; en esas condiciones considera el despacho que si bien no se remitieron las citaciones no es menos cierto que el apoderado tan solo a un día de la audiencia advirtió dicha situación, impidiendo de esta manera que el despacho con la antelación suficiente tomara las medidas necesarias para efectuar las debidas comunicaciones; sin perjuicio de lo anterior, advierte el despacho que en el expediente allegado por la Fiscalía General de la Nación se encuentra que ante la Fiscalía 40 seccional el señor DAMIAN ORLANDO GUTIERREZ rindió declaración en relación con los hechos que aquí nos ocupan, por lo que se considera sería superfluo ordenar nuevamente escucharlo, además de los costos que genera el desplazamiento del interno a esta ciudad, el desgaste procesal que implica comisionar y la ausencia de infraestructura tecnología no se accede a lo solicitado, no obstante en consideración a que obra en el proceso una declaración rendida por dicha persona ante una entidad del estado por economía procesales se sule la prueba solicitada con la declaración allí rendida... Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se le corre traslado a las parte presentes, parte demandada INPEC De acuerdo con su decisión... solicita continuar con el trámite procesal ... seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandante SIN OBSERVACIONES

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Oficio No. 6535 del 10 de noviembre de 2017, procedente de la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 1ª Local, a través del cual allegan copia del expediente de la investigación que se adelanta con ocasión de las lesiones padecidas por el señor Moreno Romero. (fls. 30 a 74 c2)

El INPEC no contesto

Oficio No. DSTLM – DRSUR-12752 – C – 2017 de fecha 26 de octubre de 2017 procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegando copia de reconocimiento médico legal, efectuado los días 3 de febrero de 2015 y 2 de marzo de 2017. (fls. 28,29c2)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Oficio No. 12012-GD -303 del 30 de octubre de 2017, procedente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué allegando copia de historia clínica del señor Moreno. (fls. 1 a 26 c2)

Calificación del dictamen Médico efectuado por la Junta Regional de Invalidez del Tolima, donde determina que tuvo una pérdida de la capacidad correspondiente al 3.93%

Acto seguido se procede a la RECEPCION DE TESTIMIOS:

Declaración de la señora **MARIA REINA HERNANDEZ** identificado con c.c. No. 28.740.077
Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es María Reina Hernández, nació en Fresno, domiciliada en el Fresno, en el barrio Estadio, casa 1, edad 55 años, sin estudios, ocupación hogar, estado civil soltera., deriva su sustento del trabajo de su hijo. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar, si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. **CONTESTO:** Según me comentaron por las lesiones personales de Luis Alberto Moreno. **PREGUNTADO:** Quien le comento. **CONTESTO:** Me comento la mama de él, Resurrección que es bien amiga. No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al deponente – Inicial al Minuto 17.14 termina al minuto 25.09... Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al declarante – Minuto **PREGUNTADO:** ... **CONTESTO:**..... Termina al minuto.... Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración. **CONTESTO:** No señor

MRH
MARIA REINA HERNANDEZ
C.C.No. 28.740.077

Declaración de **ROBINSON GUZMAN GOMEZ** identificado con c.c. No. 93.405.524 Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Robinson Guzmán Gómez, nació en Ibagué, domiciliado en el Ibagué, en carrera 3 sur No. 79 A – 06 barrio Altamira – Ibagué, edad 41 años, estudios Bachillerato, ocupación Dragoneante en el INPEC, estado civil casado. No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al deponente – Inicial al Minuto 28.37 al minuto 28.37 el apoderado de la parte actora le pone de presente la cartilla biográfica del interno... Termina el Interrogatorio al minuto 38.34 Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al declarante – Minuto 38.37 – 39.06 **PREGUNTADO:** ... **CONTESTO:**..... Termina al minuto



29/6

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

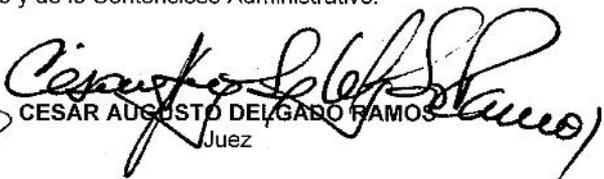
39.06.... Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración.

CONTESTO: No señor


ROBINSON GUZMAN GOMEZ
C.C.No. 28.740.077

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. – Teniendo en cuenta, que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, se ordena que por secretaría se **REQUIERA** a la Fiscalía General de la Nación a fin que informe si en la investigación radicada bajo el No. 730016099093201680014 relacionada con la investigación que se adelanta por la lesiones sufridas por el señor Luis Alberto Moreno Romero el 4 de febrero de 2015 se profirió sentencia, en caso afirmativo deberá allegar copia de las providencias. Para tal efecto, suspéndase la presente audiencia, y fíjese el próximo diecinueve **(19) de junio a las 11.00 a.m.** para su continuación; adviértase a los apoderados que según lo dispone el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., quien acude ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el código. En este sentido. Prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y por tanto, se continuará con el trámite procesal correspondiente. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se le corre traslado a la parte demandante sin observaciones, Seguidamente, a la parte demandada SIN RECURSO

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las once y cincuenta (11.50 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO
Apoderada Demandante


JHON ELMER ROJAS OTALVARO
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name